

Dec. No. 395-96 que nombra a la Arq. Alma Fernández de Abréu, Asesora para Asuntos Municipales del Poder Ejecutivo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 395-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Arq. Alma Fernández de Abréu, queda designada Asesora para Asuntos Municipales del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Queda derogado el Decreto No.150-93, de fecha 31 de mayo de 1993.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 396-96 que nombra los procuradores fiscales de los distritos judiciales de Salcedo, Puerto Plata y Valverde.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 396-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Lic. Herminio Padrón Severé, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Salcedo.

Artículo 2.- El Lic. Félix Alvarez, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata.

Artículo 3.- El Lic. Germán Díaz Bonilla, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Valverde.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 397-96 autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 397-96

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;